



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

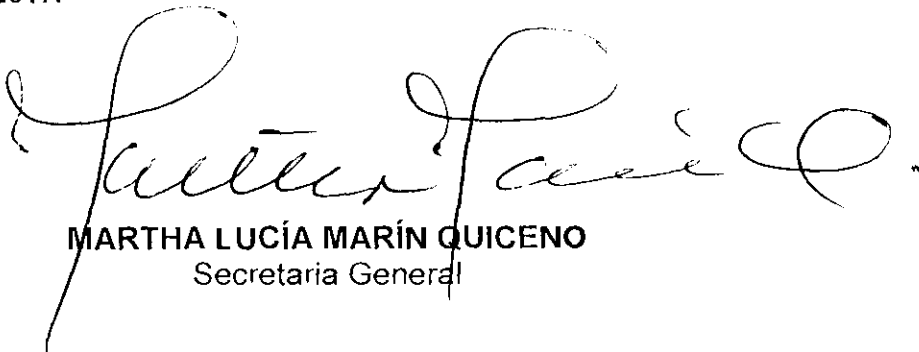
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra de la Nación – **Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento de Risaralda, y Municipio de Mistrató**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2016-00520-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de Mistrató, relacionados con la moralidad administrativa, la seguridad como el acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. No acceder a la solicitud de la medida cautelar realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al señor Ministro de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Gobernador del Departamento de Risaralda o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Mistrató o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agente del Ministerio Público. 9. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. Para tal efecto la parte actora deberá allegar al expediente, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, constancia de la respectiva publicación. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 12. Se reconoce personería al Doctor Donald Córdoba Andrade, identificado con cédula de ciudadanía número 10.005.967 y tarjeta profesional N° 128.075 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo Regional de Risaralda, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder a él conferido obrante al folio 8 del cuaderno principal"*

*"Notifíquese. FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado"*.

Pereira, Enero 30 de 2017.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria General



**AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

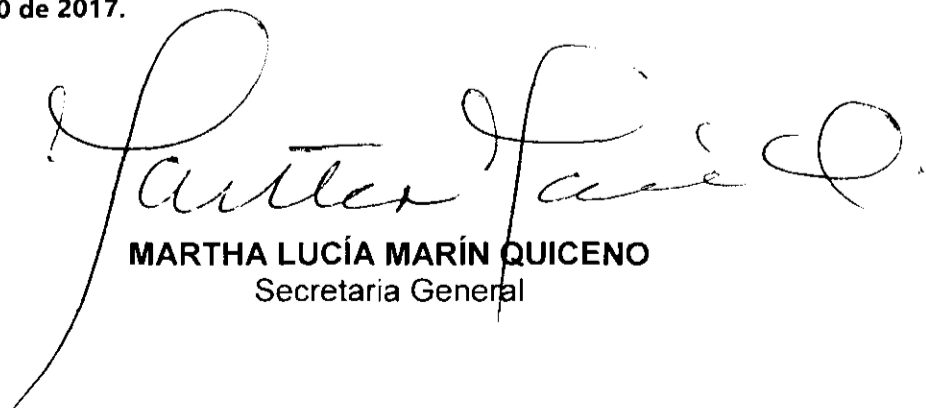
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra de la Nación – **Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento de Risaralda, y Municipio de Pueblo Rico**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2016-00524-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio de Pueblo Rico, relacionados con la moralidad administrativa, la seguridad como el acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. No acceder a la solicitud de la medida cautelar realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído 3. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente al señor Ministro de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al señor Gobernador del Departamento de Risaralda o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al señor alcalde del Municipio de Pueblo Rico o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agente del Ministerio Público. 9. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. Para tal efecto la parte actora deberá allegar al expediente, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, constancia de la respetiva publicación. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 12. Se reconoce personería al Doctor Donaldto Córdoba Andrade, identificado con cédula de ciudadanía número 10.005.967 y tarjeta profesional N° 128.075 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo Regional de Risaralda, dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder a él conferido obrante al folio 8 del cuaderno principal*

*"Notifíquese. FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado".*

**Pereira, Enero 30 de 2017.**



**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General